



Unidad Ejecutora N°001: Administración Central del
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Perú

2021

ÍNDICE

Título I.	RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD.....	3
Título II.	OBJETIVOS Y ALCANCES	4
Título III.	LIDERAZGO, COMPROMISO, PRINCIPIOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	5
Título IV.	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIOS SI LOS HUBIERA	7
	A.FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	7
	B.ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	11
	C.IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST).....	12
	D.FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIOS	13
Título V.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS	15
Título VI.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	21
Título VII.	ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	26
Título VIII.	PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.....	27
Título IX.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	30
Título X.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	30

Título I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo. Trabajamos para convertir al Perú en un país donde todas y todos seamos iguales, vivamos sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

Nuestra misión es diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz.

El sector está integrado por el Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables. La Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene domicilio legal en Jirón Camaná 616, Lima.

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), se sustenta y fundamenta en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, así como en el Decreto Supremo N°005-2012-TR Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias. Las mencionadas normas tienen como objeto promover e implantar una cultura de prevención de riesgos laborales, para ello comprende a todos los trabajadores y funcionarios del Sector Público, al personal de las empresas prestadoras de servicios, a los usuarios y visitas que asisten a las instalaciones correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, complementándolo con un enfoque de promoción de la salud, que busca la participación y colaboración de todos los actores importantes, a efectos de organizar y emprender programas de seguridad y salud, orientados a mejorar la organización y las condiciones de trabajo, y fomentar el desarrollo individual de los trabajadores.

Título II. OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1. Objetivos

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores/as funcionarios/as y prestadores de servicios, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores/as, funcionario/as, prestadores de servicios, contratistas y proveedores de la Entidad, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes su evaluación, control y corrección.
- d. Proteger las instalaciones y la propiedad de la Entidad, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de la prevención entre los trabajadores, funcionarios y prestadores de servicios, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2. Alcance

En cuanto al ámbito de aplicación y alcance de este Reglamento este se aplica a todas las actividades y servicios que se desarrollan en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente a la Unidad Ejecutora N°001: Administración Nivel Central. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 5 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	---

Título III. LIDERAZGO, COMPROMISO, PRINCIPIOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 3. Liderazgo

- a. La Alta Dirección, las direcciones generales y las direcciones de las oficinas, mediante su desempeño, comportamiento y gestión de todas las actividades programadas de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciarán su liderazgo y compromiso al dar cumplimiento a la política y compromisos asumidos en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce un firme liderazgo, y manifiesta su respaldo a las actividades que se desarrollen en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, está comprometido en proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 4. Compromiso

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante la implementación de los requerimientos establecidos en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante D.S. N°005-2012-TR y teniendo en cuenta sus modificatorias, se compromete a:

- a. Liderar y a brindar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en la Entidad para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales,
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador y/o servidor mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud.
- e. Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- f. Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores, funcionarios y prestadores de servicios en el desempeño seguro y productivo de sus actividades.
- g. Mantener un alto nivel de asilamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- h. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 5. Política De Seguridad Y Salud

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprueba la Política de Seguridad y salud en el Trabajo, mediante Acta N°002-2020 del 06 de febrero del 2020.

La misma que es oficializada mediante R.M. N°224-2020-MIMP "Aprueban la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el período 2018-2020, del 15 de octubre del 2020.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Reglamento Interno de Seguridad y
Salud en el Trabajo

Página: 6 de 30

Fecha: May-21

Versión: 01

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP**, es el organismo rector del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables competente en diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz. Tiene el compromiso de garantizar la Seguridad y la Salud en el trabajo de todos/as nuestros/as servidores/as, brindándoles ambientes de trabajo seguros y sanos para el óptimo desarrollo de sus actividades laborales, así como también a los/as visitantes, proveedores y contratistas que realicen actividades al interior de nuestras instalaciones.

La **Alta Dirección y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIMP** asumen el liderazgo y compromiso de implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual expresamos los compromisos siguientes:

- Garantizar que las/los servidores/as de la entidad sean consultados/as y participen activamente de todos los elementos del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales a fin de proteger la salud en el trabajo de todos/as los/as integrantes de la entidad.
- Cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, programas voluntarios y otras que suscriba la entidad.
- Fomentar entre los/as servidores/as el desarrollo de una cultura preventiva basada en la capacitación, la comunicación, la consulta y su participación en la creación de iniciativas orientadas a lograr un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Revisar periódicamente nuestro Sistema de gestión de Seguridad y salud en el Trabajo a fin de verificar su desempeño, adecuación y mejora continua asegurando el nivel de bienestar y satisfacción en el trabajo.
- Promover la protección de seguridad y salud de todos/as nuestros/as servidores/as mediante la prevención de riesgos laborales con la participación de todos/as los/as integrantes de la entidad y sus representantes.
- Requerir que los/as visitantes, proveedores y contratistas que se encuentren dentro de las instalaciones del MIMP, cumplan con todas las normas vigentes de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Promover que el sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo sea compatible con los lineamientos con el Sistema Nacional de Defensa Civil y otros sistemas de gestión de la organización.



Firmado digitalmente por REMY
LUCAS GARCÉS RIVERA PNU
30336951527 hard
Método: Digi V° B°
Fecha: 15.10.2020 14:48:00 -05:00



Firmado digitalmente por RICARDO
SANCHEZ GARCÉS RIVERA PNU
30336951527 hard
Método: Digi V° B°
Fecha: 14.10.2020 10:30:27 -05:00

Título IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIOS SI LOS HUBIERA

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. Funciones Y Obligaciones Del Empleador

La Alta Dirección ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

El empleador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.
- e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 2. Durante el desempeño de la labor.
 3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.
- h) El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:
 1. Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
 2. El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
 3. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
 4. Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
 5. Mantener políticas de protección colectiva e individual.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 8 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	---

6. Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.
- i) Responsabilidades del Empleador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud:
 1. Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
 2. Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 3. Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
 4. Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
 5. Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.
- j) El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Artículo 7. Obligaciones Y Derechos De Los Trabajadores

7.1. De las Obligaciones de los Trabajadores:

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores cualquiera sea su relación laboral tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 9 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	---

7.2. De los Derechos de los Trabajadores:

- a) Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del empleador.
- b) Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- d) Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan al empleador los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo.
- e) Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente.
- f) Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

Artículo 8. Funciones Y Atribuciones Del Comité De Seguridad Y Salud En El Trabajo

8.1. De las Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 10 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

- g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador/a.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al trabajador/a.
- p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

8.2. De las Atribuciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.
- b) El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud y su Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 9. Funciones Del Servicio De Seguridad Y Salud En El Trabajo

Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 11 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.
- d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
- g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Entidad contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Unidad Ejecutora Central, los cuales son responsables de la debida aplicación del presente reglamento en el centro de trabajo.

Artículo 10. Organigrama Del Comité De Seguridad Y Salud En El Trabajo Del Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables.

- a. La composición del Comité SST es de carácter paritario entre los representantes de la Entidad y los trabajadores, debiendo estar conformado por igual número de representantes, debiendo existir continuidad en las actividades que el Comité realice.
- b. Conformación del Comité:
 - o El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
 - o El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
 - o Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité.

Artículo 11. Responsabilidad De Los Miembros Del Comité De Seguridad Y Salud En El Trabajo Del Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables

- a. El/la Presidente/a: Actúa de nexo entre el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Alta Dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité SST, así como facilitar la aplicación y

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 12 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

vigencia de los acuerdos de este, canalizando el apoyo de la Alta Dirección. Representa al Comité ante la Alta Dirección.

- b. El/la Secretario/a: Es el/la encargado/a de las labores administrativas en el Comité, como tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Es el nexa entre el/la Presidente/a y los miembros del Comité SST.
- c. Los Miembros: Aportan iniciativas propias y/o del personal operativo para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Artículo 12. Registros Obligatorios Del Sistema de Gestión de SST

Para la evaluación del SGSST, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables exige la generación de los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Artículo 13. La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir la entidad es la siguiente:

- La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- El mapa de riesgo.
- La planificación de la actividad preventiva.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 14. Principios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- a. Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b. Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c. Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d. Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e. Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y pro actividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f. Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 13 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

- g. Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h. Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i. Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j. Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales -o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores- en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 15. Principios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y pro actividad, promoviendo comportamientos seguros.
- Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales -o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores- en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 16. Mecanismos De Fiscalización Y Control

Los inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo de la autoridad competente y/o fiscalizadores autorizados, están facultados para inspeccionar la totalidad de los puestos e instalaciones, para lo cual la organización brindará las facilidades requeridas.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 17. Responsabilidades De Contratistas, Sub Contratistas, Empresas Especiales De Servicios Y Cooperativas De Trabajadores

En el marco del Principio de Prevención que nos obliga a establecer los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de nuestros trabajadores, así como de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito de nuestras instalaciones y centros de trabajo, el MIMP establece que toda empresa especial de servicios, intermediación laboral, contratistas, sub contratistas y cooperativas de trabajadores deberá cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud, garantizando:

1. Cumplir con los dispositivos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como aquellos establecidos el presente Reglamento.
2. Cumplir con los compromisos señalados en los contratos de prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras, de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia relacionados a la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
3. Ser responsable de la seguridad y salud de su propio personal, asegurar y garantizar que las actividades realizadas se lleven a cabo en cumplimiento de los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, requisitos legales u otros términos regulatorios vigentes.
4. Contar con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Haber constituido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o designado al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, de acuerdo al número de trabajadores con los que cuente en su empresa.
6. Contar con un Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se detalle el conjunto de actividades de prevención a ser ejecutados a lo largo del año.
7. Diseñar, implementar y evaluar su propio sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, implementando y manteniendo actualizados sus registros internos.
8. Contar, cuando corresponda, con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente entregado a cada uno de sus trabajadores.
9. Asumir directa e integralmente los costos de la seguridad y salud en el trabajo de sus propios trabajadores.
10. Contratar y tener vigentes todos los seguros exigibles en favor de su personal, tales como ESSALUD, Seguro contra Accidentes Personales y/o Póliza Vida Ley y SCTR (pensión y salud), según amerite.
11. Realizar exámenes médicos al personal en las oportunidades que les resulten aplicables acreditando como requisito para la prestación del servicio, que cuenten con buena salud física y mental.
12. Dotar de equipos de protección personal e implementos para la seguridad de sus trabajadores, del tipo y diseño acorde con la complejidad del trabajo a realizar.
13. Capacitar a sus trabajadores de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, al inicio y durante la relación laboral.
14. Garantizar la debida supervisión de sus trabajadores con personal calificado.
15. Implementar, actualizar y mantener los IPERC de los trabajos realizados.
16. Acreditar que sus trabajadores no cuenten con antecedentes penales, policiales y judiciales.
17. Reportar al MIMP, dentro de las 24 horas de conocido, cualquier accidente de trabajo, enfermedad ocupacional, incidente, incidente peligroso o cualquier daño que sufra su trabajador con ocasión del desplazamiento a nuestras instalaciones.
18. Exigir a sus trabajadores el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, y sancionar el incumplimiento, de ser el caso.
19. Someterse a la fiscalización, programada o inopinada, que inicie el MIMP respecto al cumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo.
20. Reportar al MIMP, dentro de las 24 horas de producida, cualquier fiscalización o requerimiento realizado por alguna Autoridad sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo relacionado a cualquier trabajador desplazado a nuestras instalaciones y centros de trabajo.
21. Acreditar al MIMP, con la información y/o documentación necesaria, y en el plazo que se le indique, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes listadas.
22. Aceptar que la presente política es vinculante y, en consecuencia, su incumplimiento puede generar las sanciones comerciales y la responsabilidad que, contractual, o legalmente corresponda.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 15 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

Título V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

A. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO ADMINISTRATIVO

Artículo 18. Consideraciones Generales de Seguridad y Salud:

Todos los servidores que se encuentre al interior de las oficinas administrativas, deberán conocer y cumplir las medidas de seguridad que a continuación se indican:

- a. No sentarse en los extremos de los escritorios, deberán usar sillas.
- b. Mantener cerrados los cajones de los escritorios mientras no los use.
- c. Levantar los objetos del suelo y mantener los pisos limpios.
- d. Está terminantemente prohibido fumar dentro de las instalaciones de la entidad.
- e. Informar sobre toda condición insegura que exista en su oficina.
- f. No debe efectuar conexiones eléctricas. En caso de necesidad, deberá requerirlo al área respectiva
- g. Se encuentra prohibido la sobrecarga en los tomacorrientes por uso indebido de extensiones eléctricas, adaptadores múltiples o supresores de picos.
- h. Queda terminantemente prohibido la manipulación por parte del personal de las llaves de alimentación eléctrica del centro de trabajo, salvo se trate de un caso de emergencia, situación en la cual se deberá proceder a su inmediata desactivación, debiendo de manera inmediata reportar la situación al personal de mantenimiento de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- i. Al terminar su tarea diaria, deberá dejar apagadas y desconectadas ventiladores, calculadoras, cafeteras, computadoras, fotocopiadoras, faxes, trituradoras de papel y en general cualquier equipo y/o artefacto que requiera de energía eléctrica para su funcionamiento.
- j. Queda terminantemente prohibido manipular los sistemas de detección de humo y/o incendios.
- k. En un momento de emergencia, todo el personal deberá salir de las instalaciones de acuerdo con lo establecido por planos de evacuación, de acuerdo a las respectivas señales de seguridad las que indican las rutas de escape, equipos contra incendios y zonas seguras, entre otros.
- l. El personal se encuentra prohibido de modificar, manipular, adulterar y/o retirar cualquier señalización de seguridad que haya sido colocada.
- m. Está prohibido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas, a menos que el trabajador cuente con un permiso especial extendido por el responsable del área de seguridad de las dependencias a nivel nacional y de la Sede Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- n. El personal está prohibido de ingerir alimentos y bebidas en condiciones tales que puedan ocasionar daños a los documentos y equipos de propiedad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y/o causar accidentes a los trabajadores.

Artículo 19. Seguridad en el Tránsito por Escaleras

En el uso de escaleras, se deben observar las siguientes pautas:

- a. Colocar superficies antideslizantes en las escaleras, donde los escalones puedan resultar peligrosos.
- b. Implementar adecuada iluminación en las zonas de escaleras.
- c. Apoyarse de los pasamanos cuando se transite por una escalera.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 16 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

- d. Los descansos de las escaleras deberán de estar siempre libres de obstáculos.

Artículo 20. Seguridad en el Uso de Ascensores:

En el uso de ascensores se deben observar las siguientes pautas:

- a. No exceder la capacidad de carga máxima del ascensor.
- b. Mantenerse alejado de las puertas, no saltar ni realizar movimientos bruscos.
- c. Accionar el botón de detención sólo en casos de emergencia.
- d. Si se observa alguna anomalía sobre el particular, comunicar al personal de seguridad y vigilancia del MIMP.
- e. No utilizar los ascensores en caso de incendio o sismo.
- f. Mantener la calma en caso de quedar atrapado, utilizando para el caso la alarma del ascensor o el intercomunicador que se encuentra conectado con el servicio de vigilancia.
- g. Sólo el personal entrenado efectuará el rescate de las personas atrapadas.
- h. No obstaculizar el cerrado automático de las puertas para esperar a otro pasajero, o para mantener una conversación entre personas que se encuentren fuera y dentro de la cabina del ascensor.

Artículo 21. Seguridad en el Uso de Armarios y Archivadores

- a. En el uso de armarios y archivadores se deben observar las siguientes pautas:
 - o Todos los armarios deben estar anclados, para evitar su caída ante una emergencia.
 - o Llenar los cajones de abajo hacia arriba, y de atrás hacia adelante. Colocar los elementos más pesados en los cajones inferiores.
 - o No colocar sobre los armarios objetos susceptibles de caerse.
 - o Cerrar cada cajón después de utilizarlo, y siembre antes de abrir el siguiente.

Artículo 22. Ergonomía en las Oficinas

- a. Los colaboradores deben mantener una postura correcta, tanto sentado como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada, y cambiar de posición frecuentemente para disminuir la tensión muscular y lesiones osteomusculares.
- b. Evitar que en el desarrollo de las tareas se utilicen flexiones y torsiones del cuerpo en forma combinada; esta combinación es el origen y causa de la mayoría de las lesiones músculo esqueléticas.
- c. Para las actividades en las que el trabajo debe hacerse utilizando la postura de pie, se deberán tomar breves pausas para descansar.
- d. Todo personal asignado a realizar tareas en postura de pie y/o sentado debe mantenerse informado acerca de las técnicas de posicionamiento postural y manipulación de equipos, con el fin de salvaguardar su salud.
- e. Levantar los objetos del suelo doblando las rodillas. Si el material es muy pesado o voluminoso para ser manipulado por una sola persona, solicitar ayuda.
- f. No girar o torcer el cuerpo mientras carga un material pesado.
- g. Las adquisiciones de mobiliarios para la entidad, considerarán las normativas de seguridad y salud referentes a ergonomía aplicables.

Artículo 23. Uso De Pantallas De Visualización De Datos

- a. El personal que trabaja frente a un monitor de computadora debe evitar la fatiga de sus ojos, debiendo contar con una buena iluminación y visibilidad de la pantalla, evitando reflejos molestos de luz natural y artificial sobre la pantalla del computador.
- b. Eliminar condiciones que le produzcan esfuerzo visual como:

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 17 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

- Reflejos directos sobre la pantalla del computador, de luz natural y/o artificial, cambiando la dirección si es posible de la pantalla del computador (es posible cuando no altera la postura ergonómica), bien sea la inclinación hacia arriba, hacia abajo o rotándola.
 - Utilizar las persianas de las ventanas para disminuir la entrada de luz y evitar el reflejo en la pantalla y/o excesiva iluminación.
 - Disminuir la intensidad de la luz de la pantalla
- c. Por cada 50 minutos de ingreso continuo de datos en el computador, se deben hacer pausas de 10 minutos destinados a actividades diferentes, de acuerdo a lo estipulado en la R.M. N°375-2008-TR.
- d. Utilizar la configuración en la PC de "luz nocturna" para proteger y evitar el cansancio de la vista.

B. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJOS DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO

Artículo 24. De las Instalaciones Eléctricas:

Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en las áreas de trabajo deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos de protecciones y conforme al Código Nacional de Electricidad, así como señalizarse la potencia y la corriente de la carga instalada, atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales y procesos operativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Los conductores y cables eléctricos deberán tener las siguientes características:

- a. Conservados en buenas condiciones, especialmente en lo que concierne a aislamiento, enchufes y demás conexiones.
- b. No sobrecargar los tomacorrientes con dispositivos eléctricos que superen la capacidad permitida, no utilizar extensiones eléctricas, múltiples ni supresores de pico sin previa coordinación o autorización de Servicios Generales.
- c. En las instalaciones eléctricas los conductores deberán encontrarse adecuadamente cableados. Aquellos conductores que signifiquen peligro (corto circuito o riesgo de choque eléctrico) por su deterioro, deben ser inmediatamente reemplazados.
- d. Todos los interruptores eléctricos, arrancadores magnéticos, cajas de derivación, tableros, deberán mantenerse siempre debidamente cerrados, asimismo no debe almacenarse ningún material dentro, frente, encima o debajo de éstos.
- e. En los lugares de alto riesgo eléctrico como grupos electrógenos o tableros general, se colocará letreros como "ALTO VOLTAJE", "PELIGRO", "PROHIBIDO EL INGRESO" y otros referidos a la electricidad, que deberán ser acatados por todos los trabajadores.
- f. No obstaculizar el acceso a las zonas de tableros eléctricos, subestación eléctrica y grupo electrógeno.

Artículo 25. Contacto Con Electricidad

En el servicio de implementación, operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de las áreas de trabajo, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a. Solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por el MIMP.
- b. Los trabajadores están obligados a usar sus equipos de protección personal, de acuerdo al trabajo con contacto eléctrico que se realice.
- c. Respetar las señales, avisos de seguridad y las tarjetas de bloqueo utilizadas por el personal técnico de mantenimiento, a fin de evitar cualquier incidente o accidente.
- d. Están prohibidas las conexiones eléctricas precarias, improvisadas, directas a

 <p>PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>	<p>Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>Página: 18 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01</p>
---	--	---

tomacorrientes y con conductores deteriorados que no cumplen con las normas del Código Nacional de Electricidad.

- e. Se evitará que los cables entren en contacto con la humedad, aceite y sustancias químicas nocivas, manteniendo los pisos secos.
- f. Toda máquina o equipo en mal estado debe estar visiblemente identificado con un cartel que especifique que no está habilitado para ser manipulado.
- g. Toda máquina o equipo recién reparado, solo podrá ser puesto en operación si ha sido previamente probado por el personal técnico responsable, quien luego comunicará que el equipo o maquina está disponible para su uso.
- h. Está prohibido colocar sobre los equipos, objetos que puedan originar su calentamiento u otro efecto, que tenga como consecuencia su posterior desperfecto.
- i. Está prohibido dejar conectados los cargadores sin uso.
- j. Está terminantemente prohibido el acceso a la subestación eléctrica, grupo electrógeno, pozo séptico, cuarto de máquinas de electrobombas de agua, cuarto de máquinas de extractores e inyectores de aire.

Artículo 26. Riesgo de Incendios

El personal está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y equipos de las instalaciones, previniendo los accidentes o emergencias generadas por el fuego, teniendo en consideración lo siguiente:

- a. No fumar dentro de las instalaciones.
- b. No acumular documentación innecesaria u otros materiales inflamables cerca de su área de trabajo.
- c. Participar activamente de las capacitaciones brindadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al riesgo de los incendios, así como de los simulacros.
- d. Identificar los extintores dentro de su área y de los pasadizos de las instalaciones; no manipularlos inadecuadamente, cambiarlos de lugar o dificultar su acceso con materiales de oficina; identificar las salidas de escape y rutas de evacuación, conocer a los brigadistas y personal de apoyo en casos de emergencia.
- e. Mantener accesibles los extintores, evitando colocar cajas, muebles u objetos que dificulten su acceso durante una emergencia, reportar cuando se detecte extintores que no cuenten con su ficha de inspección mensual al miembro de la brigada de emergencia de la oficina.
- f. No obstaculizar las puertas, vías de acceso o pasadizos con materiales que puedan impedir la libre circulación de las personas.
- g. La distribución de los espacios en las oficinas considerará la normativa aplicable, para evitar el hacinamiento y permitir la correcta evacuación en caso de emergencia.
- h. Usar los equipos de emergencia, solo si se encuentra capacitado para su uso.
- i. Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:
 - Dar la alarma interna y externa.
 - Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
 - Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
 - Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 27. Materiales o Líquidos Inflamables

- a. Todo producto químico deberá contar con su hoja de datos de seguridad de materiales (hoja MSDS) y deberá observarse las siguientes pautas:
 - Guardar los productos químicos (alcohol, lejías...) en recipientes claramente etiquetados; no utilizar recipientes que puedan inducir a error (botellas de refrescos,

aguas, etc.).

- El tránsito por los lugares y el manipuleo de sustancias químicas será restringido al personal estrictamente autorizado.

- b. Los líquidos inflamables pueden abarcar desde líquidos para limpieza, pintura y otros hasta combustibles. Para evitar la ocurrencia de un incendio se deben tener las siguientes consideraciones básicas:
 - Limpiar inmediatamente cualquier derrame de líquidos inflamables.
 - Leer con cuidado, antes de usarlos o almacenados, las etiquetas que los fabricantes colocan sobre los recipientes que contienen líquidos inflamables.
 - Mantener orden y limpieza en las áreas donde se mantengan productos inflamables.
 - Mantener cerrados los recipientes cuando no estén en uso.
 - Mantener los líquidos inflamables alejados de llamas y chispas.
 - No fumar en áreas donde hay líquidos inflamables presentes.
 - Evitar cualquier otro acto que provoque la combustión de líquidos inflamables.
 - Está prohibido el uso de la gasolina, éteres, alcoholes y otras sustancias altamente inflamables como disolventes para limpieza o mantenimiento de piezas, debiéndose usar detergentes y otros disolventes no inflamables.
 - Deberán estar almacenados en un lugar con la suficiente ventilación, orden y medios de extinción.
 - El presente artículo se aplicará a los servidores y otros que de acuerdo a las condiciones de trabajo estén expuestos a las consideraciones antes descritas.

Artículo 28. Herramientas Manuales

- a. Solo personal debidamente capacitado y autorizado, hará uso de las herramientas manuales.
- b. Las herramientas manuales y portátiles se emplearán sólo para los fines para los cuales fueron construidas y se mantendrán en buen estado de conservación las cabezas de las herramientas deberán de mantenerse sin agrietamientos ni deformaciones.
- c. Se tendrá especial cuidado en el almacenamiento de las herramientas con filos y puntas agudas con el fin de evitar lesiones al personal.
- d. Los mangos para herramientas de toda clase se mantendrán en buen estado de conservación y firmemente asegurados.
- e. Los trabajadores que emplean herramientas tales como cinceles, taladros, esmeriles, etc. que por acción del trabajo puedan desprender partículas, deberán ser provistos de anteojos a prueba de impacto
- f. No se usarán tubos, barras u otros elementos con el fin de extender o aumentar el brazo de palanca de las herramientas manuales, con el objeto de no sobrepasar la resistencia mecánica de estas, a menos que dichos elementos estén especialmente diseñados o preparados para estos efectos.
- g. Se dispondrá de gabinetes portaherramientas o estantes adecuados para las herramientas en uso.
- h. Los trabajadores asignados al uso de herramientas serán instruidos y adiestrados en el empleo seguro de tales instrumentos mediante un Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 29. Escaleras y Plataformas

- a. Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 20 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

- b. Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera sea un cuarto del ángulo del mismo.
- c. Las escaleras seccionales con tramos de más de 9.5 metros (31 pies) de longitud, no se deberían emplear.
- d. No se deberán emplear las escaleras de paso (o tijera) o las de caballete que tengan más de 6 metros.
- e. Para aquellas reparaciones que impliquen una cantidad considerable de trabajo elevado y para lo cual sea posible construir una plataforma fija temporal, se deberá disponer y usar plataformas portátiles de tipo apropiado, que deberán estar construidas sólidamente y estar provistas de barandillas adecuadas.
- f. Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto, y las figuren encerradas, llevarán por lo menos un pasamano al lado derecho descendiendo.
- g. Las escaleras, exceptuando las denominadas de servicio, no podrán tener un ancho menor a 90 cm., con un declive máximo de 45° y mínimo de 20°, con una altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 2.2 metros y sus escalones excluyendo salientes, no tendrá menos de 23 cm. de paso.
- h. El personal del MIMP que realice trabajos de alto riesgo como trabajos en altura, (actividades que se realicen por encima de 1.8 m de altura sobre el nivel del piso y donde exista el riesgo de caída a diferente nivel) deberán hacer uso obligatorio de los implementos de seguridad adecuados y suficientes para la complejidad del trabajo a realizar como es el caso del sistema personal de detención de caídas (SPDC): Punto de anclaje a la estructura del inmueble; arnés de cuerpo completo, que incluye el Sistema de argollas de posicionamiento y dispositivo de conexión con amortiguación de impacto.

Artículo 30. Equipos de Protección Personal

- a. El MIMP proporcionará la ropa de trabajo, los equipos de protección personal (EPP) y otras protecciones especiales para los trabajadores, de acuerdo a la normativa de seguridad y salud vigente, del tipo y diseño acorde con la complejidad de la actividad o trabajo a su cargo.

C. HIGIENE INDUSTRIAL EN LAS INSTALACIONES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tendrá en consideración la normativa de seguridad y salud en el trabajo vigente, con respecto a los riesgos higiénicos como Iluminación, Ruido, Hongos y Mohos, Vibraciones, Stress Térmico.

Artículo 31. Iluminación

- a. La entidad dotará de una iluminación natural adecuada a todas sus instalaciones. Se realizará mediciones higiénicas comprobando el nivel de luz adecuado en cada área de la entidad.
- b. Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitando aquellos colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento.
- c. La iluminación natural se complementará en aquellos casos que sea necesario con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no represente peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.
- d. Están prohibidas las modificaciones o cambio de funcionalidad de ambientes de trabajo sin la autorización de la Oficina General de Administración, a través de su Oficina de Abastecimiento y Servicios, ya que puede modificar el nivel de luz inadecuadamente.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 21 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

Artículo 32. Ventilación

- a. En las instalaciones, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire viciado y las corrientes dañinas. Además, durante el horario de trabajo, se mantendrá una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.
- b. La ventilación artificial se dará mediante el uso de ventiladores o sistemas de aire acondicionado, según se requiera, los cuales contarán con un sistema de control y mantenimiento adecuado.
- c. En todos los casos, la cantidad de ventilación necesaria para un determinado ambiente, deberá ser proporcional al número de trabajadores existentes y al esfuerzo que estos realizan, de modo que se garantice la existencia de condiciones ambientales adecuadas,
- d. en lo que se refiere a suministro de aire limpio.
- e. En las áreas de trabajo en que se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria, y colocar mecanismos que evite la disipación de polvos en otros ambientes de trabajo.
- f. Se realizarán mediciones periódicas de la calidad del aire en los interiores de las oficinas, para corroborar las óptimas condiciones para los servidores.

Artículo 33. Temperatura

En todas las instalaciones de la Entidad se mantendrá durante las horas de labor una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.

Artículo 34. Ruidos y Vibraciones

- a. En los lugares de trabajo se evitarán en lo posible ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.
- b. Evitar la contaminación sonora para las oficinas administrativas, realizando en la medida de lo posible las actividades o servicios de mantenimiento que produzcan ruidos superiores a lo permitido, fuera del horario laboral.
- c. Las máquinas que produzcan ruido o vibraciones se cimentarán o anclarán al piso.
- d. Cuando el nivel de ruido exceda los 85 decibeles, siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos.

Título VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 35. Comedores

- a. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de contar en la Sede Central con un comedor para el uso exclusivo de los trabajadores, deberá estar separado de cualquier fuente de contaminación, su mantenimiento es responsabilidad exclusiva del Ministerio, o del proveedor (en caso de existir) que hace uso del mismo.
- b. El comedor deberá contar con equipos de frío, donde se deban almacenar los productos perecibles empleados para la elaboración de alimentos, para evitar su descomposición y una posible intoxicación por el consumo de los mismos; de igual manera garantizará la adecuada manipulación de los alimentos y la limpieza de sus instalaciones.
- c. El comedor deberá tener a disposición un área para que el trabajador pueda calentar sus alimentos, además de sillas y mesas en número suficiente, para que pueda consumir su refrigerio con comodidad, en el tiempo asignado.
- d. Los comedores deben estar separados de todo lugar donde se esté expuesto a sustancias

 <p>PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>	<p>Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>Página: 22 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01</p>
---	--	---

tóxicas.

- e. Está prohibido hacer uso del comedor con ropa de trabajo contaminada.
- f. Los balones de gas utilizados y conexiones deben estar identificados y señalados con el riesgo de explosión, además deben encontrarse sujetos a un lugar fijo, aislado y ventilado, cumpliendo con los requisitos de seguridad.

Artículo 36. Ascensores

- a. Los ascensores deberán cumplir con la normativa legal correspondiente, deberán ser resistentes, seguros, llevarán una indicación visible de la carga máxima que puedan soportar y la prohibición de transporte personal, en el caso de montacargas.
- b. Las puertas de acceso vertical o las puertas escotillas en los diferentes pisos de los ascensores o las puertas cabinas, deberán ser adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura. Las cabinas dispondrán de un sistema de alarma que sea razonablemente audible en el exterior.
- c. Los pozos de todos los ascensores estarán sólidamente cercados en toda su altura y no tendrán aberturas excepto las puertas, ventanas y claraboyas necesarias.
- d. Los conductores eléctricos excepto los cables colgantes, deben estar entubados de conductos de metal o serán cables armados. Todas las partes de alta tensión de los aparatos eléctricos en los pozos o en cabinas, deberán estar apropiadamente encerradas para protegerlos de contactos accidentales.
- e. Todas las partes giratorias de los motores de los ascensores deben estar todo el tiempo con sus respectivas guardas de seguridad.
- f. El acceso a los cuartos de máquina de los ascensores debe ser restringido, excepto al personal que realiza las labores de mantenimiento de ascensores debidamente identificados.
- g. Se dará mantenimiento preventivo a los ascensores, de acuerdo a planificación y seguimiento de la oficina de Abastecimiento y Servicio, según corresponda.

Artículo 37. Estacionamiento

- a. Los conductores al ingresar al estacionamiento, deben respetar las señalizaciones de velocidad máxima permitidas (20 km/h) y hacer uso de sus faros todo el tiempo que transiten por los estacionamientos.
- b. Durante todo el tiempo que el conductor movilice su vehículo dentro del estacionamiento, debe adoptar una conducta de manejo defensiva con la finalidad de evitar accidentes.
- c. El estacionamiento debe contar con la iluminación adecuada y con las direcciones de las vías bien señalizadas, de manera que el conductor no tenga percances al ingresar o salir del estacionamiento.
- d. Los peatones deben estar siempre alerta y hacer uso de los senderos peatonales cuando circulen por el estacionamiento.

Artículo 38. Control de Plagas

Para contrarrestar la presencia de plagas que puedan afectar las instalaciones, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con programas de sanitización, el cual incluye la actividad de fumigación, control de roedores y desinfección de tanques y/o cisternas de agua, según cada instalación. El servicio realizado según el programa, o de manera imprevista debido a una infestación de manera fortuita, o es requerido según los resultados obtenidos en el servicio realizado, o se requiere de acuerdo a las resoluciones de urgencia de los gobiernos regionales y/o locales por medidas preventivas o problemas de infestación. Al realizar las fumigaciones y desratizaciones se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal del área de servicios debe verificar que el personal a cargo de la fumigación utilice los implementos de seguridad necesarios para su actividad.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 23 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	---	--

- No debe haber personal trabajando en las áreas donde se realicen las fumigaciones por nebulización.
- Las oficinas y almacenes no deben dejar expuestos alimentos o prendas de vestir durante la fumigación.
- En el comedor se debe retirar todos los productos comestibles, cubrir los caños de los dispensadores de agua y equipos sensibles.
- En los servicios higiénicos no deben quedar expuestas prendas de vestir ni artículos de uso de aseo personal.
- Ventilar el área después de realizar la fumigación, por lo menor por un espacio de 2 horas.
- La empresa prestadora de servicios recogerá los restos cebos, insectos o roedores según sea el caso y los dispondrá según legislación vigente y sus procedimientos internos.
- Los cebaderos utilizados para la desratización deben contar con aviso de precaución (Peligro: Veneno no tocar).
- No se deben colocar cebaderos en ambientes donde se preparen alimentos. De ser necesario colocar mecanismos de atrapamiento.
- Las sedes que tengan cisternas y tanques elevados, deben programar servicios de desinfección de los mismos, de forma semestral.

Artículo 39. Servicios Higiénicos

- a. El MIMP tendrá un número suficiente de servicios higiénicos adecuados, separados para cada sexo, teniendo en cuenta el caso de las personas con discapacidad y procurando cumplir en forma progresiva con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones
- b. Deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como: sanitario con tapa, lavadero, espejo, secador de manos, basurero de plástico y dispensadores de jabón, siendo de responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, proporcionar gratuitamente y en cantidad suficiente, los suministros necesarios para su utilización.
- c. Los servicios higiénicos deben ser limpiados diariamente por el personal a cargo de la prestación del servicio de limpieza y es responsabilidad de los trabajadores de cada área mantenerlos limpios.
- d. Los servicios higiénicos deben estar adecuadamente ventilados y situados de modo que no interfieran con las labores del personal.

Artículo 40. Asistencia Médica

- a. Los trabajadores que brindan servicios directamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuentan con un Seguro Social de Salud (EsSalud).
- b. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la Sede Central, cuenta con un Tópico para atender eventualidades médicas.
- c. Las Oficinas Desconcentradas deberán contar con al menos un botiquín que contengan los medicamentos necesarios para atender una emergencia.

Artículo 41. Del Uso de Vehículos

- a. La Institución y los trabajadores que presten el Servicio de transporte en el MIMP deberán cumplir con el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado, el Reglamento Nacional de Tránsito, y el Reglamento de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados, o similares de manera correspondiente.
- b. Es obligación de todos los conductores autorizados por el MIMP, lo siguiente:

 <p>PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>	<p>Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>Página: 24 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01</p>
---	--	---

- Cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Transito.
- Tener la licencia de conducir vigente y tarjeta de propiedad.
- Exigir que los ocupantes del vehículo usen el cinturón de seguridad.
- Constatar antes de conducir el vehículo, que éste se encuentre en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, aceite, liquido de freno, luces, batería, herramientas y equipos de seguridad, bajo su responsabilidad.
- Conducir sólo vehículos cuya clase y categoría le permita conducir de acuerdo a su licencia.
- Reportar cualquier defecto que encuentre en el vehículo al encargado de transportes, quien se encargará de gestionar la reparación.
- Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
- No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- Está prohibido el manejo del vehículo por personas no autorizadas.
- No hablar por celular al momento de conducir; salvo en el caso de la utilización del sistema manos libres.
- Ante un incidente o accidente de tránsito, se debe obligatoriamente realizar la denuncia policial correspondiente. Está estrictamente prohibido realizar negociaciones con terceras partes o arreglos materiales o monetarios.
- 1) Antes de retroceder con un vehículo, el conductor se debe asegurar que tiene espacio suficiente para efectuar la maniobra con seguridad y que la vía esté libre de personas y obstáculos, retrocediendo despacio. Cuando no tenga suficiente visibilidad, el conductor pedirá ayuda de otra persona para que le guíe en la maniobra.
- La tolva de las camionetas es exclusiva para trasladar materiales, en ella no se podrá llevar al personal.
- Estacionar con el freno de mano puesto y enganchado, en un lugar seguro donde no haya peligro para otro vehículo, evitando el congestionamiento.
- Está prohibido dejar un vehículo con el motor funcionando.
- No estacionar los vehículos junto a instalaciones de ambientes y equipos (grupos electrógenos, sub estaciones eléctricas y sala de electrobombas).
- Los vehículos deben de contar con botiquín y extintores para emergencias.

Artículo 42. De los Servicios Externos de Vigilancia

- a. La empresa que preste el servicio de vigilancia en el MIMP deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°28879 Ley de Servicio de Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2011-IN.
- b. El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir como mínimo lo siguiente:
 - Utilizar el uniforme reglamentario del servicio.
 - Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de fuego.
 - Cuando no esté presente el personal con licencia para uso de arma de fuego, el arma deberá de permanecer en la oficina de seguridad y vigilancia (sede central) o en la caseta de seguridad (periféricos) a buen recaudo (bajo llave).
 - El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación con los trabajadores y personas visitantes que ingresen al MIMP:
 - ✓ Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la entidad portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia.
 - ✓ Todo vehículo de la entidad o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
 - ✓ Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la

 <p>PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 25 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
--	--	--

influencia de drogas o sustancias alucinógenas.

- ✓ Todo visitante está obligado a identificarse con-su DNI, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar al MIMP o periféricos.
- ✓ Todo trabajador está obligado a mostrar su Identificación al personal de vigilancia antes de ingresar a las instalaciones y portarlo en un lugar visible.

Artículo 43. De los Servicios Externos de Limpieza

- a. El personal de limpieza se encargará de mantener los ambientes de trabajo y mobiliario limpio de polvo, así como de la eliminación de desperdicios y basura en general.
- b. El MIMP exigirá que el proveedor cuente con personal capacitado para el manejo de equipos de limpieza, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o a las oficinas.
- c. Durante los trabajos de limpieza, se señalarán las áreas que están en mantenimiento, informando de los peligros a los que pueden estar sujetos los transeúntes, utilizando para tal fin letreros de "PELIGRO".
- d. El contratista deberá proveer las hojas de seguridad de los productos químicos que se requieran como material de limpieza, estando prohibido el uso de productos sin contar con la respectiva hoja de seguridad dentro de las instalaciones del MIMP.
- e. El personal que manipula, segrega los residuos debe estar capacitado y disponer de procedimientos específicos para sus labores, de acuerdo a la normatividad de residuos sólidos, y demás normas vigentes aplicables en esta materia.
- f. Así mismo, el MIMP deberá disponer la cantidad suficiente de recipientes para el manejo de residuos sólidos.
- g. El personal que realice trabajos de altura, (actividades que se realicen por encima de 1.8 m de altura sobre el nivel del piso y donde exista el riesgo de caída a diferente nivel) deberán de hacer uso obligatorio del Sistema personal de detención de caídas (SPDC):
 - Punto de anclaje, a la estructura del inmueble.
 - Arnés de cuerpo completo, que incluye el Sistema de argollas de posicionamiento.
 - Dispositivo de conexión con amortiguación de impacto.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 26 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

Título VII. ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Artículo 44. Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos

- a. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los Coordinadores de cada Unidad Orgánica, identifica los peligros y evalúa los riesgos en la Matriz IPER referente a la Seguridad y Salud en el Trabajo existentes en la Entidad, es actualizada una vez al año o cuando cambien las condiciones de trabajo, se hayan producido daños o si los resultados de las auditorías e inspecciones que lo ameriten, asimismo cuando se presenten cambios en la legislación aplicable.
- b. Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:
 - Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
 - Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
 - Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
 - Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
 - En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

Artículo 45. Mapas de Riesgo

- a. El mapa de riesgos es una representación gráfica de las instalaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los riesgos más importantes asociados a las actividades que se desarrollan dentro de dichas instalaciones, para ello se puede utilizar símbolos de uso general o adoptados. Se realiza de acuerdo a los resultados de la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos. (Matriz IPER).
- b. La periodicidad de la formulación del mapa de riesgos está en función de los siguientes factores:
 - Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras.
 - Situaciones críticas.
 - Modificaciones en el proceso.
 - Nuevas tecnologías.

Artículo 46. Inspecciones de Seguridad y Salud

- a. Las inspecciones en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán seguir los lineamientos establecidos por el MIMP en base a las normas de SST vigentes y según las consideraciones fijadas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Las inspecciones de SST se realizarán por parte del Comité de Seguridad y Salud, y por las direcciones según amerite.

Artículo 47. Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo

- a. Todo incidente o accidente de trabajo que ocurra, deberá ser investigado siguiendo el Estándar para la investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo que se establezca en el MIMP.

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 27 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

- b. Se realizará el reporte oportuno de los incidentes y accidentes, de acuerdo a la normativa de seguridad y salud vigente.

Artículo 48. Labores de Mujeres Gestantes o período de Lactancia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá cumplir con lo establecido en la Ley N°28848, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del Embrión o el Feto y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2004-TR, cuando una trabajadora se encuentre en período de gestación.

Título VIII. PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

A. PLANES DE CONTINGENCIA

Artículo 49. Planes de Contingencia

- a. El MIMP elaborará, implementará, actualizará y difundirá los planes de Contingencia que se pudieran producir en el ámbito, tendiente a minimizar las consecuencias de las mismas.
- b. Se deberá considerar los siguientes Planes de Contingencia:
- o Contra Incendios y explosiones.
 - o Contra Sismos
 - o Contra incidentes con materiales peligrosos.
 - o Se considera el Plan de Evacuación para los casos mencionados.

El CSST verificará la existencia de planes de contingencia y su cumplimiento, reportando al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, el MIMP es responsable de organizar a los empleados en tema de respuestas a emergencias.

Artículo 50. Brigada de Emergencias

Los trabajadores que voluntariamente deseen participar en las brigadas de emergencia MIMP, deberán estar debidamente capacitados y entrenados para apoyar en las situaciones de emergencia, siendo entrenado en las siguientes especialidades:

- a) Técnica de evacuación
- b) Combate contraincendios
- c) Primeros auxilios
- d) Búsqueda y rescate

El MIMP organizará charlas, seminarios y/o cursos de capacitación de actuación en emergencias para los trabajadores, de manera tal que sepan cómo actuar ante la ocurrencia de distintas emergencias.

Artículo 51. Simulacros

- a. El objetivo del simulacro es detectar la probabilidad de existencia de errores en los equipos, medios de evacuación, señales y en general todo el sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que se convoquen.
- c. Los trabajadores participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.
- d. El cronograma de simulacros, deberá ser incluido en el (PASSOA)

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 28 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

- e. Los simulacros deben ser comunicados a los coordinadores y brigadistas de emergencia de cada área administrativa y deberán realizarse como mínimo tres (03) veces al año.

Artículo 52. Comunicación en Casos de Emergencias

En todas las sedes existirán directorios telefónicos en casos de emergencias actualizados. La comunicación en caso de emergencia es en primera instancia al Centro de Control, para su derivación a las entidades correspondientes según sea el caso:

- a) Policía Nacional del Perú.
- b) Bomberos.
- c) Serenazgo y Policía Municipal.
- d) Hospitales y Clínicas cercanas.
- e) Defensa Civil
- f) SAMU (106)

B. RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

Artículo 53. Extintores Portátiles

- a. Cada instalación deberá contar con extintores habilitados y del tipo adecuado para el uso en dicho lugar.
- b. Los equipos contra incendios serán inspeccionados por lo menos una vez al mes. El mantenimiento, recarga y prueba hidrostática se realizan de acuerdo a las normas
- c. técnicas vigentes. Cada proveedor será responsable de los extintores que instale en los ambientes que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables le asigne.
- d. Para las ocasiones de recarga, se debe disponer de extintores de reemplazo.
- e. Es de responsabilidad de los trabajadores, colaborar con mantener en buen estado de conservación y operatividad los equipos contra incendios.

Artículo 54. Gabinetes y Mangueras Contra Incendio Y Alarmas

- a. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá contar con sistemas de
- b. abastecimiento de agua contra incendios y estos deben tener un sistema de verificación y mantenimiento preventivo.
- c. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá contar con alarmas de incendios y estas deben tener una programación de limpieza de componentes anual.
- d. El Ministerio en cumplimiento del D.S. N°011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones deberá implementar el sistema de abastecimiento de agua contra incendios y las alarmas de incendios anteriormente mencionadas.

Artículo 55. Botiquines

El MIMP abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el botiquín:

- a) Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes.
- b) Vendas: gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente.
- c) Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, jabón germicida, antibióticos, calmantes de dolor, entre otros.

Artículo 56. Servicio Médico

El MIMP garantiza la atención médica durante las horas de jornada laboral, con las referencias si lo amerita el caso a los diferentes establecimientos de la Red de Salud. Para casos de

 PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Página: 29 de 30 Fecha: May-21 Versión: 01
---	--	--

emergencias son referidos a los establecimientos de mayor complejidad para su atención correspondiente.

La OGRH a través del Servicio Médico, adicionalmente a los exámenes médicos que conforme a Ley corresponden, prepara actividades de carácter - preventivo- promocional tales como: campañas de inmunizaciones, de despistaje de enfermedades crónicas degenerativas y exámenes de laboratorio. Y, prepara actividades para prevenir enfermedades ocupacionales o debido al trabajo.

Asimismo, se considerará contar con los servicios médicos especializados en salud ocupacional que señale el marco normativo.

Artículo 57. Avisos Y Señales De Seguridad

- a. La señalización que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coloque en los diferentes lugares de sus instalaciones debe ser respetadas estrictamente por cada uno de los trabajadores, servidores, proveedores, contratistas y visitantes.
- b. Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles de la Entidad. La señalización está a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.
- c. Los colores y formas de las señales se sustentan en las siguientes normas:
 - o Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones utilizados en señales y colores de seguridad".
 - o Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01 "Señales de seguridad, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad".
 - o Norma Técnica Peruana NTP 399.011 "Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad".
- d. Además, se señalizan las sirenas y alarmas a fin de que el personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no se vea afectado por ellas en caso de emergencias.
- e. Se señalizan aquellas áreas de acceso restringido o para personal estrictamente autorizado.

Artículo 58. Primeros Auxilios

Los primeros auxilios, son las primeras atenciones que se toman con las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas, se pueda disponer de la atención médica idónea para el caso. La persona que los proporcione debe estar apropiadamente preparada, debe recibir entrenamiento teórico y práctico y que es tan importante saber qué hacer en una emergencia, como saber qué no hacer, pues una mala ayuda puede tener consecuencias tan severas como el accidente mismo. Además, debe ser consciente que primero está su propia seguridad

Artículo 59. Reglas Generales en la atención durante una Emergencia Médica:

En las emergencias médicas, debe observarse lo siguiente:

- a. Mantener la calma. Si uno no se controla así mismo, menos podrá controlar la situación de emergencia
- b. Antes de intervenir, se debe asegurar la escena del accidente tanto para el accidentado como para las personas que lo ayuden.
- c. La función principal del socorrista, es que las condiciones del accidentado no se deterioren.
- d. Pedir ayuda profesional.
- e. Todo cambio de posición del accidentado, debe ser evitado a fin de no agravar las lesiones que presente, salvo que la vida del accidentado esté en riesgo inminente.

Título IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60. El personal del MIMP deberá cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, cualquier acción en contra u omisión de las obligaciones establecidas por Ley, su reglamento o contenidas en este documento constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral (Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y modificatorias) correspondiente al infractor.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá comunicar cualquier incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, a la Oficina General de Recursos Humanos y/o a la STPADS del MIMP.

Título X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Corresponde a la Alta Dirección del MIMP y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con las diferentes Direcciones y Oficinas del MIMP, teniendo a cargo su difusión y aplicación.

SEGUNDA: Los gastos que, de ser el caso, sean necesarios para la adopción de las acciones y medidas dispuestas por el presente Reglamento se financiarán con cargo al presupuesto institucional, implementándose de manera progresiva teniendo en cuenta su complejidad y la disponibilidad presupuestaria existente.

**DECLARACION JURADA DE ENTREGA Y CONOCIMIENTO DEL
 REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- a) Con la firma del presente documento de constancia de haber recibido por parte de la Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una (01) copia del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Ejecutora N°001: Administración Central.
- b) Asumo las responsabilidades, obligaciones indicadas en dicho documento, expresando mi compromiso de cumplir fielmente con todas disposiciones, requisitos, normas y políticas que contienen.
- c) Conozco con claridad el régimen disciplinario establecido por la entidad en su reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual acepto, asumiendo cualquier medida que sea aplicada, ante un eventual incumplimiento de mi parte.

Apellidos y Nombres:	
DNI:	
Centro de Trabajo:	
Dirección/Oficina:	

Me afirmo y ratifico en todo lo expresado, en señal de conformidad, firmando el presente documento en la ciudad de....., A los.....días del mes de..... del 202.....

Firma del Trabajador:	
-----------------------	--